76.017

36,5%

Difusión:

Ocupación:

Pág: 25



Fecha

Vpe pág:

Vpe portada:

\$9.829.612

\$9.829.612

Vpe:

► El requerimiento busca la destitución de la senadora Isabel Allende.

Los argumentos que Chile Vamos ingresó al TC para destituir a la senadora Isabel Allende

Las bancadas de la UDI, RN y Evópoli acudieron a las dependencias del órgano para presentar el requerimiento en contra de la parlamentaria socialista, tras la controversia por la fallida compraventa de la casa del expresidente Salvador Allende.

Alonso Aranda

Las bancadas de diputados de Chile Vamos (UDI, RN y Evópoli) ingresaron este jueves un requerimiento al Tribunal Constitucional (TC) para pedir la destitución de la senadora Isabel Allende (PS) y advirtieron posibles acciones en contra de la ministra de Defensa, Maya Fernández (PS).

Los firmantes del requerimiento son los congresistas UDI Gustavo Benavente, Daniel Lilayú, Sergio Bobadilla y Flor Weisse; los RN Frank Sauerbaum, Camila Flores, Hugo Rev v Paula Labra; y los representantes de Evópoli Jorge Guzmán y Christian Matheson.

La acción de los parlamentarios del conglomerado de derecha se basa en la suscripción de un contrato-firmado a través de un abogado por la hija v nieta del expresidente Salvador Allende, respectivamente, en su calidad de herederas- para la venta al Estado de la casa de calle Guardia Vieja, en Providencia, que perteneció al fallecido líder de la Unidad Popular.

En el texto, los legisladores señalan que la motivación de esta presentación no busca "en caso alguno cuestionar la integridad moral personal de la Honorable Senadora Isabel Allende ni la de su familia", como tampoco cuestionar "el rol histórico que legítimamente reivindica la familia del ex Presidente Salvador Allende", sino que lo que el requerimiento pretende "es el resguardo institucional del Estado de Derecho, la supremacía constitucional y la igualdad ante la ley"

En ese sentido, apuntan que existe "un acto jurídico el cual tiene por objetivo un provecho patrimonial personal propio que no es compatible con una prohibición que la Constitución ha establecido en términos claros y explícitos".

Así, refieren a lo prescrito en el artículo 60 inciso segundo de la Constitución, en que se señala "la prohibición de los parlamentarios de contratar con el Estado", y que "cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos" con el Fisco de Chile.

Entre los argumentos, los firmantes apelan a que el propio TC, siguiendo los criterios inter-

pretativos que han generado su jurisprudencia, "ha señalado que las causales de interpretación son de derecho estricto, esto es, que no es lícito para fijar el sentido y alcance de la causal de cesación invocada extender su interpretación más allá de lo previsto en el tenor literal de la norma"

"De esta manera, atentaría contra la propia jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional sostener que no procede la declaración de cesación o por ignorancia de la norma, o porque no existió daño al patrimonio fiscal, o porque la Honorable Senadora Isabel Allende Bussi concurrió de buena fe a la celebración del Contrato de compraventa por interpósita persona", se lee en el requerimiento.

Así mismo, que la parlamentaria socialista "celebró el contrato con el Estado a sabiendas o no pudiendo menos que saber la existencia de prohibición constitucional expresa".

"Sostenemos esta aseveración en base a dos razonamientos. El primero de ellos, porque damos fe de su larga trayectoria y su seriedad como legisladora", dicen, agregando que "la norma del artículo 60 no sólo data desde el origen de la Constitución de 1980, sino que estaba presente en los mismos términos en la Constitución de 1925 y que además, Allende era parlamentaria "cuando se discutió y aprobó en el Congreso Nacional la ley 20.414, ley de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la Política, la cual introdujo en términos idénticos una prohibición a los ministros de Estado en el actual artículo 37 bis para celebrar o caucionar contratos con el Estado".

En este punto, el segundo razonamiento que señalan es que las normas derecho promulgadas "se entienden conocidas por todos en virtud del artículo 8 del código civil: 'nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia""

Finalmente, enfatizan que incluso si el Tribunal Constitucional considerase que por alguna razón jurídica el contrato no se encuentra perfeccionado, "la causal de cesación tiene aplicación al tenor literal del artículo 60 inciso tercero".